

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0226/2025**

La Paz, 25 de abril de 2025

**VISTOS**

El Informe **INF DRE UPTC 0163/2025** de 23 de abril de 2025, emitido por la Dirección de Regulación Económica; referido a la **determinación del Precio de Gas Natural (GN) para la Planta de Gas Natural Licuado -GNL de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB**; Informe Legal **INF-ANH-DJ-UGJN N° 0339/2025** de 25 de abril de 2025, emitido por la Dirección Jurídica, los antecedentes, la normativa aplicable vigente y todo lo demás que se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, dispone: *“Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley”.*

Que el Inciso c), Artículo 1 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), establece que la potestad de regulación estatal se ejerza estrictamente de acuerdo con la ley.

Que el Artículo 10 de la Ley N° 1600 SIRESE, establece entre las atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales (Actualmente denominada ANH), además de las específicas establecidas en las normas legales sectoriales, las siguientes: *“a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos...; d) Vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora...; k) Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades”.*

Que el Artículo 24 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 de hidrocarburos, determina que la Superintendencia de Hidrocarburos (Hoy denominada ANH) del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 3058 de hidrocarburos, en su señala que la Superintendencia de Hidrocarburos (Hoy denominada ANH) tendrá las siguientes atribuciones: *“f) aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a Reglamento.”*

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 29510 de 09 de abril de 2008, modificado y complementado por los Decretos Supremos N° 1719 de 11 de septiembre de 2013, N° 2863 de 3 de agosto de 2016, N° 3277 de 9 de agosto de 2017 y N° 5256 de 23 de octubre de 2024 en su Artículo 2, *establece los lineamientos para la determinación de los precios de Gas Natural para su comercialización en el mercado interno, destinado a la Distribución de Gas Natural por Redes, a la generación termoeléctrica, a los consumidores directos que utilizan el Gas Natural para su consumo propio y que se encuentran fuera de un área geográfica de Distribución de Gas por Redes, Gas Natural utilizado en los Campos productores de Hidrocarburos Líquidos como Gas Lift, el utilizado en Plantas de Extracción de Licuables que se encuentran dentro de las Áreas de los Contratos de Operación, el utilizado en la Planta de Amoniaco - Urea y el utilizado para la producción de Gas Natural Licuado en la Planta de Gas Natural Licuado - GNL de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB.*

Que el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 5256 de 23 de octubre de 2024, incorpora el Artículo 11 en el Decreto Supremo N° 29510, de 9 de abril de 2008, modificado y complementado por los Decretos Supremos N° 1719, de 11 de septiembre de 2013, N° 2863, de 3 de agosto de 2016 y N° 3277, de 9 de agosto de 2017, con el siguiente texto: *“Artículo 11.- (Precio del Gas Natural para la*



4717114

Planta de Gas Natural Licuado - GNL de YPFB). El Precio del Gas Natural utilizado para la producción de Gas Natural Licuado en la Planta de Gas Natural Licuado - GNL de YPFB, será establecido en base a la metodología aprobada por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, mediante Resolución Ministerial en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles, computables a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, que contemplará mínimamente: i) Ingresos brutos como resultado de las operaciones; ii) Inversiones asociadas a la Planta; iii) Costos de operación, mantenimiento y administración de la Planta; iv) Costos financieros; v) Tasa de retorno adecuada a la actividad; vi) Impuestos; vii) Valor residual de las instalaciones; y viii) Destino de los productos que se obtengan de la mencionada Planta."

Que el Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, en su Disposición Adicional Segunda, determina que: "La ANH es el Ente responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva de hidrocarburos hasta la industrialización, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y Leyes vigentes".

#### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Hidrocarburos y Energías (MHE) mediante Resolución Ministerial N° 225-2024 del 24 de diciembre de 2024 (RM 225-2024) aprobó la "Metodología para la Determinación del Precio de Gas Natural utilizado para la Producción de Gas Natural Licuado en la Planta de Gas Natural Licuado - GNL de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB".

Que la Resolución Ministerial N° 225-2024, de 24 de diciembre de 2024, en el resuelve primero establece: "Aprobar la Metodología para la Determinación del Precio de Gas Natural utilizado para la Producción de Gas Natural Licuado en la Planta de Gas Natural Licuado - GNL de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial. Asimismo, el resuelve segundo de la citada Resolución Ministerial señala "Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) y la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), en el marco de sus competencias, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial".

Que la ANH por medio de la Dirección Jurídica (DJ), emitió Auto de Instrucción AA-UGJN 0001/2025, notificada a YPFB, en fecha 11 de abril de 2025, que en su disposición única "INSTRUIR a la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos- YPFB, remitir la información de la Planta de gas natural Licuado -GNL, a fin de aprobar y publicar el precio del gas natural del trimestre presente, en el plazo y formas establecidas en los artículos 8 y 12 de la "Metodología para la determinación del precio de gas natural utilizado para la Producción de Gas Natural Licuado en la Planta de Gas natural licuado – GNL", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 225/2024 de 24 de diciembre de 2024".

Que mediante Informe **INF DRE UPTC 0163/2025** de 23 de abril de 2025, emitido por la Unidad de Precios, Tarifas y Costos dependiente de la Dirección de Regulación Económica, concluye y recomienda señalando (Textual):

- "El Precio del Gas Natural calculado conforme a normativa vigente, para la Planta de GNL es de 1,31 \$us/MPC, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado y la Tarifa de Mercado Interno – TMI.
- Dicho precio deberá ser aprobado y aplicado para todo el consumo de la Planta de Gas Natural Licuado de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, hasta su siguiente actualización de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de la metodología aprobada por la RM N° 225-2024.
- La Tasa de Retorno de 22,27%, calculada por la ANH bajo la metodología aprobada por la RM N° 225-2024, para el cálculo de la rentabilidad, incluye la inflación y será actualizada cada dos (2) años, entrando en vigencia a partir de la aplicación efectiva de la Metodología, en cumplimiento a lo establecido en el párrafo III del Artículo 9 de la misma".

Que en atención del Informe **INF DRE UPTC 0163/2025**, y habiéndose cumplido con la metodología establecido en la "Metodología para la Determinación del Precio de Gas Natural utilizado para la



*Producción de Gas Natural Licuado en la Planta de Gas Natural Licuado - GNL de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB*”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 225-2024 de 24 de diciembre de 2024; el Informe Legal **INF-ANH-DJ-UGJN N° 0339/2025** de 25 de abril de 2025, emitido por la Dirección Jurídica que concluye que no existe óbice legal para aprobar el precio de Gas Natural para la Planta de Gas Natural Licuado – GNL, a través de Resolución Administrativa.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240, de 19 de noviembre de 2020, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** en 1,31 \$us/MPC (Uno 31/100 DÓLARES AMERICANOS por MPC) el Precio de Gas Natural utilizado para la Producción de Gas Natural Licuado en la Planta de Gas Natural Licuado - GNL de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA y la Tarifa de Mercado Interno – TMI.

**SEGUNDO.- FIJAR** en 22,27% la Tasa de Retorno, por el periodo de dos (2) años, misma que incluye la inflación.

**TERCERO.-** El Precio y la Tasa de Retorno aprobados en los resuelve precedentes, tendrán vigencia hasta su siguiente actualización.

**CUARTO.-** Se instruye que la Dirección Jurídica la publicación de la presente Resolución Administrativa en un medio de circulación a nivel nacional.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme:

FDO. ING. GERMÁN DANIEL JIMÉNEZ TERÁN.....DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

FDO. ABG. ERICK GHILMAR BILBAO PORTANDA..... JEFE DE UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA Y NORMATIVA REGULATORIA a.i.